



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG. : 37041-15.06.2011
R-427-17.06.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 549

RECLAMO N° 008, DE 25.03.2011
ADMINISTRACIÓN ADUANA DE LOS ANDES
DUS N° 3725419-3 DE 27.05.2010
DENUNCIA N° 102402 DE 13.10.2010
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 443, DE 25 MAYO DEL 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 30.05.2011

VALPARAÍSO, 17 OCT. 2012

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 265, de fecha 14.06.2011, del Señor Juez Administrador de la Aduana de Los Andes.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL



SECRETARIO

AAL/ATR/ESF/ROT/rot.
R-427-11
16.08-2011



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Administración de Aduana
Depto. Técnico - U.Controversias
Los Andes

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 008/11

RESOLUCION EXTA. N° 443 /
LOS ANDES,

25 MAY 2011

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 008 de 25.03.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Gonzalo de Aguirre Larenas, en representación de la empresa Sres. PETROQUIMICA DOW S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia N° 102402 de 13.10.2010.

Que, a fojas 5 (cinco), consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

Que, a fojas 6 (seis), se dio traslado al fiscalizador emisor de la denuncia, Sr. Rene Valderas Rossel.

Que, a fojas 7 (siete), rola informe del fiscalizador antes nombrado.

Que, a fojas 12 (doce) y siguientes, se recibió la causa prueba, solicitada por resolución a fojas 9 (nueve).

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración Única de Salida-DUS N° 3725419-3 de fecha 05.05.2010, que rola a fojas 2 (dos), se efectuó una exportación de POLIETILENO, PETRODOW-F, SÓLIDO, DOWLEX 2645.11G, en bolsas de 25 KN, con un Valor Fob US\$ 159.500,00, clasificado en la partida arancelaria 3901.1010.

Que, mediante revisión documental a posteriori al Documento Único de Salida, se procede a formular Denuncia N° 102402 del 13.10.2010, por detectarse error en la clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente de Aduanas, bajo Pda. Arancelaria 3901.1010.

Que, el reclamante impugna la denuncia señalando:

- Que la Partida Arancelaria asignada por el Agente de Aduanas es la correcta, por tener el producto DOWLEX 2645 11G una densidad inferior a 0,94, lo que deja clasificado al producto en la posición arancelaria 3901.1010 correspondiente al Arancel Aduanero basado en el Sistema armonizado.
- Que, la clasificación errónea del fiscalizador al asignarle la Posición Arancelaria 3901.1020 es la que corresponde a una densidad superior a 0,94.

Que, el Fiscalizador en su informe a fojas 7 (siete) señala que el cambio de clasificación arancelaria se respalda en Alerta 21.904 de fecha 20.07.2010 del Departamento Nacional de Fiscalización y por las Reglas Interpretativas de Designación y Codificación de Mercancías, específicamente la Regla 3 a) "La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico".

Que, en ficha técnica adjunta a fojas 3 (tres), para el producto Dowlex 2645.11G y en la página Web de la empresa Dow, se observa que la principal característica definida para este producto es "Polietileno de Baja Densidad Lineal".



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804
Fax (34) 508821

Que, es incorrecto lo señalado por el despachador al indicar entre sus fundamentos, "la posición arancelaria asignada por el Fiscalizador Pda. 3901.1020 es errónea porque ésta corresponde a una densidad superior a 0,94", ya que tratándose de un Polietileno de densidad superior o igual a 0,94, corresponde su clasificación en la posición 3901.2000.

Que, a fojas 12 (doce), se recibió la Causa a Prueba que fue rendida de fojas 12 a 19 de autos, indicando en su escrito que atendido el tiempo transcurrido desde que se hizo la exportación a que se refiere la Denuncia N° 102402 de fecha 13.10.2010 y el hecho de que la mercancía es consumible y ha sido efectivamente consumida, no existe la posibilidad de que se obtenga una prueba pericial directa para demostrar la naturaleza de la mercancía importada.

Que, en su lugar, señala estar presentando prueba documental consistente en la respectiva declaración de salida y un juego de documentos de base, similar a los que fueron presentados con la declaración de exportación, sin que nunca hayan sido reparados u objetados por Aduana y sin que nunca se haya ordenado por el Servicio un aforo físico de la mercancía.

Que, analizados los argumentos del recurrente, los antecedentes que sirvieron de fundamento en la Denuncia, y el Informe del Fiscalizador, es posible concluir lo siguiente:

Que, en el Arancel Aduanero Nacional los polímeros de etileno en formas primarias se clasifican en la partida 39.01, que contiene el siguiente desglose:

39.01	Polímeros de etileno en formas primarias
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0,94:
3901.1010	-- De alta presión (convencional)
3901.1020	-- Lineal
3901.1021	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94

Que, según lo establecido en la Notas explicativas de la partida 39.01, el polietileno de baja densidad, (LDPE) es un polietileno con una densidad inferior a 0,94. Esta partida comprende igualmente el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE)

Que, a fojas 3 (tres) rola Ficha Técnica del producto DOWLEX 2645.11G, proporcionada por el mismo recurrente, en la cual señala que se trata de una resina de polietileno, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD **LINEAL** (LLDPE), el cual se obtiene polimerizando el etileno a baja presión, a diferencia del Polietileno de Baja Densidad (convencional) que se obtiene por polimerización del etileno a altas presiones.

Que, conforme los antecedentes que rolan en autos, si bien el producto DOWLEX 2645.11G se trata de un Polietileno de Baja densidad, por tratarse de un polietileno de densidad inferior a 0,94 corresponde sea clasificado dentro de la Partida 39.01, Item 3901.10, sin embargo debe tenerse en cuenta al momento de su clasificación arancelaria, que el Item 3901.10, presenta dos subítems, a saber:

3901.1010	-- De alta presión (convencional)
3901.1020	-- Lineal

Que, en consecuencia, por tratarse la mercancía en controversia – DOWLEX 2645.11G- de un **Polietileno de baja densidad Lineal**, densidad inferior a 0,94, tal como se indica en su ficha técnica, "Linear Low Density Polyethylene" – LLDPE, y por aplicación de las Reglas Interpretativas de Designación y Codificación, específicamente la Regla N° 3 letra a), "la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico", su clasificación procede por el Ítem 3901.1020.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la mercancía amparada en DUS N° 3725419-3 de 05.05.2010, Polietileno de baja densidad lineal – DOWLEX 2645.11G, corresponde su clasificación en el Item 3901.1020, por lo que se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia confirmando la Denuncia N° 102.402 de 13.10.2010, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.



TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **NO HA LUGAR** al reclamo presentado por el Despachador Sr. Gonzalo de Aguirre Larenas.
- 2.- **CONFIRMASE LA DENUNCIA N° 102.402 de 13.10.2010**, emitida por esta Administración de Aduana en contra del Agente de Aduanas, Sr. Gonzalo de Aguirre Larenas en representación de la empresa PETROQUIMICA DOW S.A.
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



Mirna Ramírez Piñones
Secretario

NOC/RSZ/MRP



NELSON ORTEGA CASANOVA
Juez Administrador de Aduana
Los Andes (S)

